

RESOLUCIÓN N° 2362

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de noviembre de 2023.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2307 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2307, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de noviembre de 2023:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,688	DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO
0207.14.00	Trozos de pollo	1,059	UN MIL CINCUENTA Y NUEVE
0402.21.19	Leche entera	3,481	TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO
1001.19.00	Trigo	319	TRESCIENTOS DIECINUEVE
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	251	DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO
1005.90.12	Maíz blanco	278	DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO
1006.30.00	Arroz blanco	638	SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO
1201.90.00	Soya en grano	522	QUINIENTOS VEINTIDOS
1507.10.00	Aceite crudo de soya	934	NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO
1511.10.00	Aceite crudo de palma	936	NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS
1701.14.00	Azúcar crudo	612	SEISCIENTOS DOCE
1701.99.90	Azúcar blanco	737	SETECIENTOS TREINTA Y SIETE

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y quince de noviembre del año dos mil veintitrés.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2307 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Gonzalo Gutiérrez Reinel
Embajador
Secretario General